

1988, página 17586, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Asignatura «Prácticas de Imagen y Sonido»:

Donde dice: «Las normas para la parte práctica de este ejercicio son las siguientes», debe decir: «Las normas para la parte práctica del primer y segundo ejercicio son las siguientes».

Donde dice: «supuestos de carácter práctico relacionados con el temario», debe decir: «supuestos de carácter práctico relacionados con el temario».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14370 ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Empleo, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal de 10 de mayo de 1988 y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-1. Podrán tomar parte en el siguiente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias. En esta excepción no están incluidos los funcionarios de la Escala Media de Formación Ocupacional del INEM, clasificados en el grupo B, según lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo y no excedan, en más o menos, dos niveles al del grado personal consolidado o al del nivel del puesto de trabajo que estuviera desempeñando al 1 de enero de 1988, sin perjuicio de las reclasificaciones posteriores.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedente de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios que hubieran obtenido su actual destino por concurso, sólo podrán participar en esta convocatoria si, en la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo que soliciten puestos del mismo Ministerio y localidad. Los funcionarios transferidos o trasladados a Comunidades Autónomas no podrán concursar, si no hubiesen pasado y dos años desde que se produjo su transferencia o traslado.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

3.1 Méritos preferentes.

3.1.1 Valoración del trabajo desarrollado:

3.1.1.1 Por nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles al del puesto que se concursa: Tres puntos.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto que se concursa: Dos puntos y medio.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al puesto que se concursa: Dos puntos.

- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se concursa: Un punto y medio.

- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se concursa: Un punto.

3.1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento.-Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite, convocado por cualquier Centro oficial de formación de funcionarios, en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de un punto. No serán tenidos en cuenta a estos efectos los cursos selectivos de acceso a las distintas Escalas de funcionarios.

3.1.3 Titulaciones académicas.-Por poseer la titulación académica para el desempeño del puesto de trabajo, según se especifica en el anexo I: Dos puntos.

3.1.4 Antigüedad.-Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán a efectos de antigüedad servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

3.2 Méritos no preferentes.-La valoración máxima parcial para cada uno de los méritos para cada puesto de trabajo es la que se indica a continuación, distribuidos de la siguiente forma:

3.2.1 Directores de Centros fijos.-Por estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: Máximo dos puntos.

Por estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: Máximo un punto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considerará título de Diplomado Universitario haber superado los tres primeros cursos de licenciatura. Se puntuarán aquellos estudios que hayan obtenido el reconocimiento de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, con independencia de su convalidación y de la fecha de su obtención.

Por el desempeño de puestos directivos o de docencia directa en Centros de Formación Profesional: 0,5 puntos por año completo, hasta un máximo de dos puntos.

Por la mayor idoneidad para el puesto solicitado, determinada por el historial profesional: Máximo de tres puntos.

3.2.2 Letrados.-Por el desempeño del puesto de Letrado Sustituto de la Abogacía del Estado: Un punto por año completo, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por la mayor idoneidad para el puesto solicitado, determinada por el historial profesional: Máximo cuatro puntos.

3.2.3 Directores de Oficinas de Empleo.-Por estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: Máximo dos puntos.

Por estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: Máximo un punto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario haber superado los tres primeros cursos de licenciatura. Se puntuarán aquellos estudios que hayan obtenido el reconocimiento de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, con independencia de su convalidación y de la fecha de su obtención.

Por el desempeño de puestos directivos o de Gestión en Unidades de la Administración competentes en el área de empleo: 0,5 puntos por año completo, hasta un máximo de dos puntos.

Por la mayor idoneidad para el puesto solicitado, determinado por el historial profesional: Máximo tres puntos.

A efectos de titulaciones sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos. Para las alegadas como equivalentes, deberá citarse a continuación de la titulación la disposición en que se establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se puntuará el nivel de titulación más alto de los poseídos por el interesado.

Los méritos y circunstancias que se aleguen deberán referirse a la fecha de publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los méritos no preferentes alegados por los concursantes en el anexo III serán acreditados documentalmente con las pertinentes certificaciones, justificantes y cualquier otro medio fehaciente. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta.

Cuarta.-1. Los datos del funcionario y los méritos preferentes alegados deberán ser acreditados por certificado, en copia del modelo que figura como anexo II/1 y II/2 (para los preferentes), que deberán ser

expedidos por el Subdirector general en materia de personal de los Departamentos ministeriales o el Órgano similar de Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por los Secretarios generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa, cuyos certificados serán expedidos, en todo caso, por el Subdirector general de Personal Civil del Departamento.

Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, la certificación será expedida por la Unidad de Personal del Departamento a que figure adscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función Pública si pertenecen a Cuerpos adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública y a Escalas a extinguir de A.I.S.S. En el caso de excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos Autónomos, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

Quinta.-Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia una fotocopia de la petición del otro cónyuge en la misma convocatoria.

Sexta.-Las solicitudes para tomar parte en el concurso, dirigidas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos) y ajustadas al modelo publicado como anexo IV/1 de esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General (calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid) o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas conforme establece dicho precepto, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

Séptima.-1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base tercera, sin perjuicio de los derechos de preferencia establecidos en la legislación vigente y que deberán ser expresados en la correspondiente solicitud. Cuando el funcionario obtenga más de un puesto, la prelación para adjudicarlo será la que el interesado haya indicado en los anexos III y IV/2 de esta Orden.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados, por el orden establecido en la base tercera.

Si persistiere el empate, se atenderá al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Quedan excluidas todas aquellas solicitudes de puestos de trabajo incluidas en el anexo I que, de acuerdo con la valoración de los

correspondientes méritos, no alcancen la puntuación mínima de siete puntos para los puestos de Director de Centro fijo y de Oficina de Empleo y nueve para Letrados.

4. Los puestos no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, alcancen la puntuación mínima.

Octava.-Los méritos no preferentes alegados serán valorados por una Comisión presidida por el Subdirector general de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de Organismos Autónomos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Consejero técnico de la Subdirección, que tendrá el voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones, y formada por cinco vocales: Un Jefe de Servicio de la citada Subdirección, que actuará como Secretario; un Consejero técnico o Jefe de Servicio de Personal del Instituto Nacional de Empleo, y tres Jefes de Servicio del INEM (uno de Formación, otro de Empleo y otro de Prestaciones). De igual modo, formarán parte de la Comisión de valoración un representante de cada una de las Centrales Sindicales que hayan suscrito el oportuno acuerdo con la Administración en materia de participación.

Novena.-1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, excepto cuando el funcionario hubiera obtenido destino en otro concurso, dentro del plazo posesorio, en cuyo caso podrá optar entre los puestos que le hayan sido adjudicados.

Décima.-1. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en un plazo inferior a dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la resolución final se hará constar, junto al destino adjudicado, el Ministerio, localidad y nivel del puesto de origen desempeñado por el funcionario o la situación administrativa de procedencia, en su caso.

2. Los funcionarios que obtengan destino a través de este concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o soliciten puestos del mismo Ministerio y localidad.

3. En el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en este concurso, salvo que no impliquen cambio de Ministerio ni localidad.

4. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si radica en la misma localidad o comporta el reintegro en el servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso, así como el cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el ingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde su publicación.

Undécima.-1. Los destinos adjudicados serán comunicados a las Unidades de Personal a que figuren adscritos los Cuerpos o Escalas, o a la Dirección General de la Función Pública en el caso de los Cuerpos o Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

2. En el caso de que la adjudicación de destino determine el reintegro al servicio activo del funcionario, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7,3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Duodécima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

ANEXO I

Centro directivo y puesto de trabajo	Plazas	Localidad	Clave puesto	Grupo	Nivel Comp. destino	Comp. especif. anual	Méritos preferentes		Méritos no preferentes	
							Cursos form.	Titulación obligatoria	Méritos	Punt. máxima
Dirección Provincial de Alava:										
Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Vitoria	201-1	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	2	Vitoria	101-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Albacete:										
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Hellín	202-1	C/D	16				Base 3.2.3	7
Letrado	1	Albacete	102-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Alicante:										
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Benidorm	203-1	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Almería:										
Director de Centro fijo	1	El Egido	304-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Almería	204-2	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7

Centro directivo y puesto de trabajo	Plazas	Localidad	Clave puesto	Grupo	Nivel Compl. destino	Compl. especif. anual	Méritos preferentes		Méritos no preferentes	
							Cursos form.	Titulación obligatoria	Méritos	Punt. máxima
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Huércal-Overa	204-3	C/D	16				Base 3.2.3	7
Letrado	2	Almería	104-4	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Avila: Letrado	1	Avila	105-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Badajoz: Letrado	1	Badajoz	106-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Baleares: Letrado	1	Palma de Mallorca	107-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Burgos: Director de Centro fijo	1	Burgos	309-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Burgos	209-2	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	1	Burgos	109-3	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Cáceres: Director de Centro fijo	1	Caceres	310-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Letrado	2	Caceres	110-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Cádiz: Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Puerto Real	211-1	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Ciudad Real: Letrado	1	Ciudad Real	113-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Córdoba: Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Puente Genil	214-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de La Coruña: Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Santiago	215-1	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	2	La Coruña	115-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Gerona: Director de Centro fijo	1	Salt	317-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Letrado	2	Gerona	117-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Granada: Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Baza	218-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Guadalajara: Director de Centro fijo	1	Guadalajara	319-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Dirección Provincial de Guipúzcoa: Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	San Sebastián	220-1	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Mondragón	220-2	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	V. Ordicia	220-3	C/D	16				Base 3.2.3	7
Letrado	1	San Sebastián	120-4	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Zumárraga	220-5	C/D	19				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Huelva: Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Isla Cristina	221-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	1	Huelva	121-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Huesca: Director de Centro fijo	1	Huesca	322-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Director de Centro fijo	1	Fraga	322-2	A/B	21				Base 3.2.1	7
Dirección Provincial de Jaén: Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Alcalá la Real	223-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Martos	223-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Alcaudete	223-3	C/D	16				Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Mengibar	223-4	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de León: Letrado	1	León	124-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Lérida: Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Lérida	225-1	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	1	Lérida	125-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Lugo: Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Lugo	227-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director de Centro fijo	1	Lugo	327-2	A/B	21				Base 3.2.1	7
Letrado	2	Lugo	127-3	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Madrid: Director de Centro fijo	1	Madrid	328-1	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Director de Centro fijo	1	Paracuellos	328-2	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo Especial	1	Madrid	228-3	A/B	22	204.060			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Porzueco	228-4	C/D	16				Base 3.2.3	7
Letrado	1	Madrid	128-5	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8

Centro directivo y puesto de trabajo	Plazas	Localidad	Clave puesto	Grupo	Nivel Comp. destino	Compl. especific. anual	MÉRITOS PREFERENTES		MÉRITOS NO PREFERENTES	
							Cursos form.	Titulación obligatoria	MÉRITOS	Punt. máxima
Dirección Provincial de Málaga:										
Director de Centro fijo	1	Marbella	329-1	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Marbella	229-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Murcia:										
Director de Centro fijo	1	Cartagena	330-1	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Murcia	230-2	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Navarra:										
Director de Centro fijo	1	Pamplona	331-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Letrado	1	Pamplona	131-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Orense:										
Letrado	3	Orense	132-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Guinzo de Limia	232-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Las Palmas:										
Letrado	2	Las Palmas	135-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Pontevedra:										
Letrado	1	Vigo	136-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Redondela	236-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Cambados	236-3	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Salamanca:										
Director de Centro fijo	1	Salamanca	337-1	A/B	21				Base 3.2.1	7
Dirección Provincial de Tenerife:										
Director de Centro fijo	1	Sta. Cruz de Tenerife	338-1	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Letrado	3	Sta. Cruz de Tenerife	138-2	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Sta. Cruz de Tenerife	238-3	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Guimar	238-4	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Cantabria:										
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Maliano	239-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Sevilla:										
Director de Centro fijo	1	Sevilla	341-1	A/B	23	164.748			Base 3.2.1	7
Director Oficina de Empleo Especial	2	Sevilla	241-2	A/B	22	204.060			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	P. Cazalla	241-3	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Letrado	1	Sevilla	141-4	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Dirección Provincial de Tarragona:										
Letrado	3	Tarragona	143-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Tarragona	243-2	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Teruel:										
Letrado	1	Teruel	144-1	A/B	19	230.780	L. Derecho.		Base 3.2.2	8
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Teruel	244-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Valencia:										
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Carlet	246-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Silla	246-2	C/D	16				Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Meliana	246-3	C/D	16				Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo Especial	1	Torrente	246-4	A/B	22	204.060			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Alacuás	246-5	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo Especial	1	Valencia	246-6	A/B	22	204.060			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Vizcaya:										
Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Bilbao	248-1	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Director Oficina de Empleo 1. ^a	1	Baracaldo	248-2	A/B	20	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Zaragoza:										
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Calatayud	250-1	C/D	16				Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Ceuta:										
Director Oficina de Empleo 2. ^a	1	Ceuta	251-1	B/C	18	164.748			Base 3.2.3	7
Dirección Provincial de Melilla:										
Director Oficina de Empleo 3. ^a	1	Melilla	252-1	C/D	16				Base 3.2.3	7

ANEXO II/1

Don
 Cargo

CERTIFICO: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario cuyos datos se indican a continuación reúne los méritos que se detallan:

Datos del funcionario:

Apellidos y nombre
 Cuerpo o Escala Grupo
 Documento nacional de identidad Número Registro Personal Fecha nombramiento

a) Situación administrativa:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicios en Comunidades Autónomas.
- Excedencia forzosa. Localidad del último destino
- Suspensión de funciones: Localidad del último destino
- Disposición transitoria segunda, 2, párrafo 2, Ley 30/1984.
 - 29.3. a) Ley 30/1984.
 - 29.3. b) Ley 30/1984.
 - 29.3. c) Ley 30/1984. Fecha
- Excedencia voluntaria: Localidad del último destino

b) Destino actual:

1. Ministerio, Organismo y localidad
 - 1.1 Definitivo Concurso. Fecha
 - 1.2 Provisional. Localidad último destino en propiedad
 - Fecha toma de posesión
2. Comunidad Autónoma
 - Transferido. Fecha
 - Traslado. Fecha
 - Libre designación. Fecha
3. Comisión de servicios.
 - Ministerio u Organismo
 - Comunidad Autónoma
 - Fecha toma de posesión

ANEXO II/2

Méritos preferentes que acredita (base tercera)

- a) En la actualidad ocupa un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino
 Especificíquese según el caso:
 - Grado consolidado, o en su carencia:
 - Nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se desempeñe.
 - Habilitación (disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2617/1985).
- b) Ha realizado los siguientes cursos en algún Centro Oficial de Formación de Funcionarios, relacionados con el puesto o puestos solicitados:

CURSO	CENTRO OFICIAL
.....
.....
.....
.....
- c) Está en posesión de título académico:
- d) Tiempo de servicio efectivo en la Administración estatal o autonómica en el grupo hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:
 Años completos Meses Días

Lo que expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso de vacantes convocado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha

El Jefe de la Unidad de Personal,
 (Lugar, fecha, firma y sello)

ANEXO III (1)

Apellidos
 Nombre

Clave del puesto por orden de preferencia (2)	Méritos no preferentes alegados según base 3.2 (3)	Especificación de cursos, certificaciones, etc. (4)

- (1) El interesado podrá utilizar cuantas hojas sean necesarias para la exacta enumeración de los méritos no preferentes.
- (2) Debe seguirse el mismo orden de preferencia que el expuesto en el anexo IV/2.
- (3) Deben relacionarse de modo ordenado los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.
- (4) Esta especificación no exime de la pertinente documentación, sin la cual no se procederá a su valoración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV/1

(No escribir en este recuadro)

Número de solicitud	
---------------------	--

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos en el Instituto Nacional de Empleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convocado por Orden de («Boletín Oficial del Estado»).

Número de Registro de Personal:	Cuerpo o Escala	Grupo

DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

Fecha de nacimiento			Se acompaña petición del cónyuge: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Teléfono de contacto (con prefijo)
Año	Mes	Día		

Domicilio (calle o plaza y número)	Código postal	Domicilio (nación, provincia, localidad)

SITUACION Y DESTINO

Situación administrativa actual:
 Activo Servicio en Comunidades Autónomas Otras:

El destino actual del funcionario en servicio activo lo ocupa:
 En propiedad Con carácter provisional

Ministerio, Organismo o Autonomía	Provincia	Localidad

Denominación del puesto de trabajo que ocupa	Unidad	Nivel C. destino

En comisión de servicios

Ministerio, Organismo o Autonomía	Provincia	Localidad

Denominación del puesto de trabajo que ocupa	Unidad	Nivel C. destino

RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION (no escribir en este espacio)

Nivel complemento de destino	Antigüedad (número años completos)	Titulación		Número cursos INAP	Experiencia	Histórica	Total puntos
		Superior 2 puntos	Media 1 punto				
					Letrado: 1	Letrado: 1	
					Director Oficina Empleo: 2	Director Oficina Empleo: 2	
					Directo Centro fijo: 3	Director Centro fijo: 3	

(Fecha y firma.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ORDENACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE ORGANISMOS AUTONOMOS).

ANEXO IV/2

Destinos especificados por orden de preferencia (*)

Orden de preferencia	Número de clave del puesto	Grupo	Nivel	Complemento específico	Localidad

(*) En caso necesario deberán utilizarse cuantas hojas sean precisas.

(Fecha y firma.)

14371 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Grupos C y D, con funciones administrativas y auxiliares.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1988, páginas 16565 a 16576, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo II (Instituto Nacional de Empleo. Red de Oficinas de Empleo), en los puestos de trabajo códigos números 2045, 2046, 2047, 2048, 2153, 2155, 2157, 2159, 2161, 2164, 2167, 2169, 2171, 2174, 2198, 2200, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210, donde dice: «Puesto de Trabajo Grupo D», debe decir: «Destino Mínimo Grupo C».

En el mismo anexo II, en todos los puestos, donde dice: «Puesto de Trabajo Grupo C», debe decir: «Destino Mínimo Grupo C».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14372 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se corrige la de 20 de mayo de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en este Departamento.*

Advertido error en el texto remitido de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1988, debe corregirse en el siguiente sentido:

ANEXO II

Página 15712:

Puesto de trabajo número 36. En la casilla correspondiente a localidad, donde dice: «Gerona», debe decir: «La Junquera (Gerona)».

Se suprime el puesto de trabajo número 39 de Jefe de la Inspección Veterinaria de Puertos y Fronteras (B) -nivel 20- C.E. 511.620, dependiente de la Dirección Territorial de Baleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14373 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).*

Vacantes puestos de trabajo en la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; artículo 8.º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y el artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en los anexos I, II y III de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de la Seguridad Social y de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, así como los que, procedentes de otras Administraciones Públicas, presten servicios en la actualidad en dicha Mutuality, pertenecientes a los grupos A, B, C y E, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias, salvo que presten servicios en el Ministerio para las Administraciones Públicas o en sus Organismos autónomos.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en los anexos I, II y III, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que estas bases y la normativa aplicable establecen y no excedan, en más o menos, dos niveles al del grado personal consolidado o al nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando a partir del 1 de enero de 1988, debiendo concursar obligatoriamente aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando con carácter provisional en dicha Mutuality, puestos de trabajo del nivel exigido.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.